

Mainque, 20 de Mayo de 2026.- VISTO: La presente causa caratulada: "**HUAQUILEF, STEFANY BELEN C/ CASANOVA, CAMILA S/ CONTRAVENCION (ART. 40 INC. A CCRN)"MA-00023-JP-2026.- CONSIDERANDO: Que la causa se inicia por Denuncia Ley D 3040/4241 del 12/03/2026 , 14:38 hs. Que la denunciante relata hechos de agresión sufridos en la vía pública a merced del comportamiento de la ciudadana CASANOVA. Que la denunciante Resalta que no la une a la misma, vínculo familiar alguno. Atento los hechos denunciados no encuadran en la Ley 3040/4241, se rechaza la pretensión de enmarcar la situación denunciada como Violencia familiar. Sin perjuicio de ello, los hechos denunciados se circunscriben al marco contravencional; artículo 40 inc. a) del Código Contravencional de Río Negro. Por lo expuesto las presentes actuaciones son encuadradas y caratuladas : HUAQUILEF , STEFANY BELEN C/ CASANOVA, CAMILA S/ CONTRAVENCIÓN.(ART. 40 INC. A CCRN). Que según surge en la denuncia "... El día de ayer momentos que fui a dejar a mi hija a horas 13.40 aproximadamente salí de la escuela y constate que Casanova estaría esperándome en la esquina del secundario frente al centro médico de la localidad , y es donde se acercó de manera prepotente me tomó de los pelos y me propinó golpes de puño en el sector del cuello y en un lado de la costilla , de la cual no resulte lesionada ya que alcance a cubrirme y al soltarme se retiró diciéndome " te voy a agarrar siempre que te cruce sola" ...". Que como primer medida fue necesario según Art.: 75 bis. tomar medidas protectorias por un periodo de Treinta días: Ordenar EL INMEDIATO CESE DE TODO ACTO DE PERTURBACIÓN ,INTIMIDACIÓN Y DE AGRESIÓN directa o indirectamente, en la vía pública, por parte de CASANOVA CAMILA en perjuicio de HUAQUILEF, STEFANY BELEN y su grupo familiar., las cuales fueron cumplidas sin denunciarse nuevos hechos. Que en fecha 27 de Abril de 2026 en Acta Ampliación Denuncia Contravencional, la Denunciante Huaiquilef, Stefany Belen , "...Ratifica la Denuncia, encuadrada en Artículo 40 inc. a) del Código Contravencional Provincial, Ley 5592, realizada en fecha 12 de Marzo de 2026 en Subcomisaría N° 66, en todos sus dichos y términos , que no recuerda haber visto testigos .". Que mediante providencia de fecha 11 de Mayo, se fijó audiencia a fin de que la imputada Sra. Casanova, Camila se presente en los asientos de este Juzgado de Paz, y se lleve adelante la audiencia de juicio contravencional, de conformidad a lo previsto por el Art. 85 del C.C.R.N., librándose la cédula de notificación respectiva. Que según las constancias obrantes , la cédula fue entregada a la interesada, quien se hizo presente en la fecha fijada para la audiencia. Que seguidamente, se procede a informar a la denunciada de la Denuncia**

confeccionada por la Subcomisaría 66<sup>a</sup> de Mainque con la síntesis del hecho imputado y dar consentimiento para el acto , interrogada por el hecho que se le imputa manifiesta: Que hago uso de mi derecho de abstenerme a declarar . Que al encuadrarse en el Titulo III, Capitulo I de la Ley Provincial N° 5592 que reglamenta las contravenciones relativas a la integridad de la personas, que establece en su Art. 40, inc. a) "Agresiones en la vía pública" que es punible "quien provocare una agresión que genere un peligro concreto de lesión a otra persona y quien incitaren a otros a pelear con riesgo concreto y objetivo de sufrir las mismas consecuencias". Que la simple denuncia, sin otros elementos de prueba, no es suficiente para acusar formalmente de contravención a una persona. Que no existen elementos demostrativos de responsabilidad contravencional en contra de Casanova, Camila. Finalmente, se debe dejar constancia, que no surge de nuestra de bases de datos, que la ciudadana Casanova, Camila, registre antecedentes contravencionales similares. Por ello RESUELVO: - Primero.- ABSOLVER de las presentes actuaciones a la Ciudadana Casanova Camila , de conformidad a los considerandos expuestos ,de la imputación prevista en el Art. 40 inc. a) del Código Contravencional de la Provincia de Río Negro (Ley N° 5592), haciéndole saber que en lo sucesivo deberá tomar los recaudos necesarios para cumplir con la legislación vigente.- Segundo.- Notifíquese, regístrese y oportunamente archívese.- Castro, Mirta Edith .Jueza de Paz Titular.